



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA PÚBLICA  
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

**(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)**

<b>Fecha</b>	15 de junio 2022	<b>Hora</b>	9:00	AM X	PM
--------------	------------------	-------------	------	------	----

<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
05001	31	05	004	2016	00330	00

**CONTROL DE ASISTENCIA**

Demandantes	GLORIA EUGENIA TABORDA ARIAS.	Asistió
Demandados	- MUNICIPIO DE MEDELLÍN.	
INTERVINIENTE EXCLUYENTE	- ANA CECILIA GUTIERREZ DE CADAVID	Fallecida
LITIS CONSORTE NECESARIO POR PASIVA	- ESTABLECIMIENTO PÚBLICO ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO ESCINDIDO DE EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN ESP - APEV	Asistió
Apoderado del demandante	- JUAN CAMILO RESTREPO VÉLEZ.	Asistió
Apoderada Demandada	- GONZALO ALBERTO PÉREZ LUNA - MARISELA BOTERO BERRIO - JORGE ENRIQUE JIMENEZ FERNÁNDEZ	
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	<b>SUSTITUCION PENSION DE SOBREVIVIENTES COMPAÑERA – COYUGE.</b>	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

**AUTO:** Se reconoce personería para actuar a JORGE ENRIQUE JIMENEZ FERNANDEZ en representación del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO ESCINDIDO DE EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN y al abogado RICHAH JASON AVILA NERYS en representación de la señora ANGELA MARÍA CADAVID DE MEJÍA.

**MEDIDAS DE SANEAMIENTO**

El Juzgado advierte la necesidad de adoptar una medida de saneamiento ante el fallecimiento de la señora ANA CECILIA GUTIERREZ DE CADAVID ocurrido el 27 de julio de 2021.

En virtud a que la señora ANGEL MARIA CADAVID DE MEJÍA acreditó la calidad de hija, por ende, heredera y compareció al trámite se le tendrá como sucesora procesal de conformidad con el Art. 68 del Código General del Proceso. Como quiera que la nombrada ANA CECILIA estuvo representada por Curador en este trámite, por ende, no tuvo la oportunidad procesal para presentar demanda, No obstante el apoderado de su hija, apporto prueba de la demanda presentada por aquella, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa tendiente a que se declarara la nulidad de la Resolución 000080 del 11 de noviembre de 2015, que negó la pensión de sobrevivientes a la señora ANA CECILIA GUTIÉRREA CADAVID y como consecuencia de ello, se le reconociera y pagara la pensión, demanda que fue admitida por el Juzgado doce Administrativo oral de Medellín, y se tramitó bajo el radicado **05-001-33-33-012-2017-00465-00** Judicatura que en audiencia celebrada el 25 de febrero de 2019, declaró probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia formulada por el ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADOR DE

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:  
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/efbdc83c-40e8-4913-a72c-0e60030de963?vcpubtoken=489f2f06-b009-4b24-93fb-f3c37f75d204>

PATRIMONIO ESCINDIDO DE EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN y ordenó remitir el proceso a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, el cual correspondió por reparto al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, que por auto del 12 de marzo de 2019 bajo el radicado **05 001 31 05 007 2019 00140** dispuso que no era viable aplicar el art. 16 del CGP en consideración a que las pretensiones iban dirigidas a declarar la nulidad de una resolución y ordenó que se aportara nuevo escrito de la demanda subsanada (consecutivo 19) y finalmente por auto del 5 de abril de 2019 resolvió rechazar la demanda y ordenar el archivo (Consecutivo 21). (...)

En consideración a que el expediente electrónico reposa la demanda presentada por la interviniente, ante la Jurisdicción Contenciosa y allegada a este trámite en el término indicado en el art. 63 del CGP, el Juzgado tramitará la pretensión de la interviniente encaminada al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en calidad de cónyuge supérstite, que es de competencia de este Despacho, sin pronunciarse frente a la pretensión de nulidad del acto administrativo que negó el derecho a la reclamante (...)

Escuchadas a las partes presentes en la audiencia y con la finalidad de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, el Juzgado adopta las siguientes **Medidas de saneamiento**:

1. Vincular a la señora ANGELA MARIA CADAVID DE MEJÍA como sucesora procesal de la interviniente ANA CECILIA GUTIÉRREZ DE CADAVID de conformidad con el Art. 68 del Código General del Proceso.
2. Se vincula a los herederos indeterminados de la causante ANA CECILIA GUTIÉRREZ y se ordena el emplazamiento, el cual se hará por la secretaría del Juzgado y se designa como Curadora a la abogada MARISELA BOTERO ZAPATA quien funge como curadora de la fallecida.
3. Se otorga un plazo de 5 días a la señora ANGELA MARIA CADAVID DE MEJÍA para que aporte los registros civiles de defunción de sus hermanos DORIS CECILIA CADAVID GUTIERREZ, LUIS CARLOS CADAVID GUTIERREZ y YANED CADAVID GUTIÉRREZ.
4. Se otorga un plazo de 5 días a la sucesora procesal ANGELA MARIA CADAVID DE MEJÍA para que adecue la demanda al proceso ordinario laboral.
5. Se SUSPENDE el trámite de la audiencia, se anuncia a las partes que la nueva demanda, será admitida por auto que se notificará por estado, a partir del cual correrá el término de traslado para contestar.

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN  
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:  
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/efbdc83c-40e8-4913-a72c-0e60030de963?vcpubtoken=489f2f06-b009-4b24-93fb-f3c37f75d204>

Código de verificación: **a2bcf958548f3b5e4ef002d0e90a59cad789123c753a1e6550d71c2b629b1bd1**

Documento generado en 15/06/2022 10:40:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**